

Novedad Legal N° 47

Proyecto de ley solidaria y de corresponsabilidad ciudadana por las afectaciones del terremoto.

El Proyecto de Ley tendría por finalidad la reactivación social, económica y productiva de las zonas de desastre, y contemplaría las siguientes reformas y beneficios tributarios:

CONTRIBUCIÓN POR ÚNICA VEZ SOBRE LOS INGRESOS DE PERSONAS NATURALES

Hecho Generador.-

Obtención de ingresos en relación de dependencia.

Sujetos Pasivos.-

- ✓ Personas naturales en relación de dependencia del sector público y privado.
- ✓ Consejeros, Concejales, Representantes Legales, Miembros de Directorios de cuerpos colegiados y Dignatarios de elección popular del sector público.

Base Imponible.-

El valor de la remuneración mensual sin incluir horas suplementarias y extraordinarias.

Tarifa.-

Base imponible		Tarifa mensual	Días de remuneración	Meses de contribución
Mayor o igual a	Menor a			
1,000.00	2,000.00	3.33%	1	1
2,000.00	3,000.00	3.33%	1	2
3,000.00	4,000.00	3.33%	1	3
4,000.00	5,000.00	3.33%	1	4
5,000.00	En adelante	3.33%	1	5

Crédito Tributario por Donaciones.-

Las donaciones en dinero realizadas por personas naturales en relación de dependencia serán consideradas como crédito tributario siempre que hayan sido efectuadas en cuentas oficiales del Estado.

CONTRIBUCIÓN POR ÚNICA VEZ SOBRE EL PATRIMONIO DE PERSONAS NATURALES**Hecho Generador.-**

Patrimonio mayor o igual a US\$1,000,000.00.

Sujeto Pasivo y base imponible.-

- ✓ Personas naturales residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio existente dentro y fuera del país;
- ✓ Personas naturales no residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio existente en el país.

Tarifa.-

0.90% sobre el patrimonio.

Declaración y Pago.-

- ✓ Dentro del siguiente mes de entrada en vigencia de esta Ley de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula.
- ✓ Facilidades de pago por hasta un plazo de 6 meses.

Exclusiones.-

Para el cálculo del patrimonio se debe descontar los activos que hayan sido afectados por el desastre, ubicados en la provincia de Manabí y el Cantón Muisne.

CONTRIBUCIÓN POR ÚNICA VEZ SOBRE UTILIDADES**Hecho Generador.-**

Obtención de utilidades en el ejercicio fiscal 2015.

Sujeto Pasivo.-

- ✓ Sociedades;



- ✓ Personas naturales con ingresos distintos a relación de dependencia;
- ✓ Fideicomisos mercantiles que hayan generado utilidades en el 2015.

Tarifa.-

El 3% sobre la base imponible sujeta al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015.

Declaración y Pago.-

- ✓ Dentro del siguiente mes de entrada en vigencia de esta Ley de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula.
- ✓ Facilidades de pago por hasta un plazo de 3 meses.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – IVA

- ✓ Incremento del **2% adicional a la tarifa del Impuesto al Valor Agregado – IVA**, que entrará en vigencia desde el mes siguiente a la fecha en la que se emita la ley en el Registro Oficial.
- ✓ El Ejecutivo determinará compensaciones o establecerá un mecanismo de devolución monetaria equivalente a los 2 puntos de incremento del IVA para las zonas afectadas.

BENEFICIOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN LAS ZONAS DE DESASTRE

- ✓ Remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones fiscales pendientes.
- ✓ Exoneración del pago del saldo del Impuesto a la Renta del año 2015.
- ✓ Los contribuyentes inscritos en el RISE, estarán exentos del pago de las cuotas desde la promulgación de la Ley hasta diciembre de 2016.
- ✓ Exoneración del impuesto a la herencia, legados y donaciones.

Estas reformas tributarias pretenden generar una recaudación aproximada de **US\$1,000,000.00** en favor de los ciudadanos afectados de las provincias de Manabí y Esmeraldas.